

Viernes, 22 de diciembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cedillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora de la tasa por prestación y utilización de los servicios de residencia de mayores y centro de día

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de Cedillo por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación y utilización de los servicios de residencia de mayores y centro de día

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación y utilización de los servicios de residencia de mayores y centro de día cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA

Artículo 1.º- FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo



Viernes, 22 de diciembre de 2023

20.4.º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de los servicios de Hogar Club con pisos tutelados y Centro de Día, que se regirá por la presente Ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa porque el servicio que a través de este Centro se presta, si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestado en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la utilización del Centro, que es un centro mixto que incluye servicio de Residencia de Mayores con capacidad total de 26 plazas, de las cuales 10 plazas son de Pisos Tutelados para personas con autonomía o Grado I de Dependencia y 16 plazas no subvencionadas acreditadas por el SEPAD para personas con Grado II y III de Dependencia con derecho a solicitar ayuda económica vinculada a este tipo de plazas.

También está constituido por un servicio de Centro de Día con 15 plazas indistintamente destinadas según demanda, tanto a personas con autonomía como a personas en situación de dependencia, con servicios de comedor, lavandería y planchado de la ropa de uso personal. El Titular de la Residencia y de su Centro de Día es el Ayuntamiento que realiza la gestión de este recurso social a través de una empresa.

Artículo 3.º- SUJETOS PASIVOS.

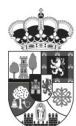
Son sujetos pasivos y por tanto estarán obligados al pago de la tasa, los residentes de este Hogar Club y los usuarios y asistentes que se beneficien de cualesquiera de los servicios prestados por el Centro de día.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada con el residente o usuario de los servicios de que se trata, hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4.º- CUOTA TRIBUTARIA.

Se establecen las siguientes Tarifas:

A) Estancia y Manutención en Residencia de Mayores, cuantía mensual para personas con Autonomía o Grado I de Dependencia, en Habitación Doble:



Viernes, 22 de diciembre de 2023

- La cuota a pagar será el 80% de la totalidad de los ingresos en concepto de Pensión, estableciendo un tope máximo de 770€ y un mínimo de 350€, más la mitad de cada una de las pagas extraordinarias que perciban en concepto de pensión y que serían abonadas en los meses de Diciembre y Junio.

- Cuando se trate de matrimonios o parejas de hecho legalmente constituidas y solamente uno de sus miembros perciba pensión, la cuantía mensual a pagar por cada uno, será el 80% del importe que resulte de dividir entre los dos la cuantía de la Pensión, estableciendo los mismos topes máximos y mínimos que en el apartado anterior, más la mitad de cada una de las pagas extraordinarias que perciban en concepto de pensión, que serán abonadas en los meses de Diciembre y Junio.

B) Estancia y Manutención en Residencia de Mayores, cuantía mensual para personas con Grado II y Grado III de Dependencia, en habitación doble:

- El precio de este tipo de plazas es de 1.235€. En el caso de ingresos matrimoniales, cada cónyuge deberá abonar por separado el coste de su plaza, es decir 1.235 € cada uno.

- En el caso de matrimonios, cuando uno de los cónyuges ocupe plaza subvencionada de Pisos Tutelados y el otro cónyuge plaza no subvencionada para Dependientes, cada uno abonará lo establecido. Es decir el 80% de la totalidad de los ingresos brutos más el 50% de las pagas extras de junio y diciembre por plaza en Pisos Tutelados y el otro cónyuge abonará 1.250€ mensuales.

- Estas plazas tienen un precio establecido de manera privada, por lo que abonar el mismo no depende de aplicar un porcentaje a la pensión que percibe la persona, tal y como se aplica en las plazas subvencionadas según normativa de la Junta de Extremadura. Por lo tanto tampoco procede el cobro de las pagas extraordinarias de la pensión. Este tipo de plazas tienen un precio que hay que abonar íntegramente, independientemente de la pensión o de procedencia de los ingresos económicos de la persona.

Estará incluido en el precio de la estancia para los residentes:

- El material de uso personal (pasta y cepillo de dientes, peine, gel de baño, champú, esponja etc.)

No estará incluido en el precio de la estancia para los residentes:

- Los costes de las excursiones programadas por el Centro.



Viernes, 22 de diciembre de 2023

- Gastos de teléfono y análogos.
- Gastos farmacéuticos, no financiados por la Seguridad Social.

C) Estancia y Manutención en Residencia de Mayores en 5 plazas públicas/subvencionadas para personas con Grado II y Grado III de Dependencia:

El precio que cada persona tendrá que abonar vendrá determinado mediante Resolución del SEPAD, de lo contrario se aplicará la normativa legal vigente en relación a los precios públicos en los Centros Residenciales:

- Art. 33 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre.
- Art. 12.3 del Decreto 88/96 de 4 de junio.
- Decreto 78/1994 de 31 de mayo.
- Decreto 199/1999 de 28 de diciembre.

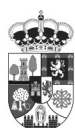
El coste de la plaza será financiado de una parte por la Comunidad Autónoma de Extremadura y de otra por el beneficiario. El referido precio público se calculará de acuerdo con Resolución de 6 de febrero de 2020 de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, lo fija en 755,12 € f/mes. No obstante para determinar el precio público que debe abonar el beneficiario/a se deben aplicar las reducciones y exenciones establecidas en el Decreto 78/1994 de 31 de mayo, modificado por el Decreto 199/1999 de 28 de diciembre.

Y por tanto la persona que ocupe este tipo de plaza, si no existiera Resolución oficial que lo determine, abonará mensualmente el 75% de la totalidad de sus ingresos si éstos fueran superiores al Salario Mínimo Interprofesional o el 65% de la totalidad de los ingresos si éstos fueran inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Las bajas que se produzcan en este tipo de plazas se comunicarán al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) de la Junta de Extremadura y dicha entidad comunicará al Centro Residencial los datos de las personas que ocuparán las plazas que queden vacantes.

Estará incluido en el precio de la estancia para los residentes:

- El material de uso personal (pasta y cepillo de dientes, peine, gel de baño, champú, esponja etc.).



Viernes, 22 de diciembre de 2023

No estará incluido en el precio de la estancia para los residentes:

- Los costes de las excursiones programadas por el Centro.
- Gastos de teléfono y análogos.
- Gastos farmacéuticos, no financiados por la Seguridad Social.

D) Personas Usuarias del Servicio de Atención Diurna o Centro de Día, cuota mensual para personas con Autonomía o Grado I de Dependencia:

- La cuota mensual a pagar por una persona con autonomía o con Grado I de Dependencia, en concepto de Asistencia y Pensión completa será el 30% de la totalidad de ingresos, por todos los conceptos que perciban, estableciendo un tope máximo de 300 € y un mínimo de 150€

E) Personas Usuarias del Servicio de Atención Diurna o Centro de Día, cuota mensual por persona con Grado II y Grado III de Dependencia:

- La cuota mensual que deberá pagar una persona con Grado II y Grado III de Dependencia, en concepto de asistencia será el 40% de la totalidad de los ingresos que perciban por todos los conceptos, estableciéndose como tope máximo a pagar 400€ y un mínimo de 300€.

F) Cuando se trate de matrimonios o parejas de hecho legalmente constituidas y solamente uno de sus miembros perciba pensión o tenga ingresos computables, la cuantía mensual a pagar por cada uno, será el 30% (autónomos) o el 40% (dependientes) del importe que resulte de dividir entre los dos la totalidad de dichos ingresos estableciéndose el tope máximo y mínimo establecido anteriormente para personas con autonomía o Grado I y para personas con dependencia o Grado II y III.

El servicio de lavandería y plancha está incluido en el abono mensual que realizan los usuarios del centro.

G) Usuarios/as Externos/as.

El resto de usuarios/as que utilicen esporádicamente los servicios que presta el Centro tendrá que abonar la siguiente tasa diaria:

De comedor.



Viernes, 22 de diciembre de 2023

- Todo incluido (comida y cena): 10 €
- Comida: 5€
- Cena: 5€
- Desayuno: 2 €
- Merienda: 2 €

De lavandería y planchado de ropa: 6 € (1 vez por semana)

Los precios del resto de servicios que puedan ofertarse en cada momento, como podología, peluquería, etc. Se establecerán en función del coste real de los mismos.

Los precios se revisarán anualmente entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre. La prestación de este servicio no afectará al normal funcionamiento del centro.

Artículo 5.º- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación del pago de esta tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior. El abono de la tasa deberá realizarse en función de las tarifas que sean de aplicación, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes natural mediante el sistema de domiciliación bancaria, o el día de la prestación del servicio en su caso.

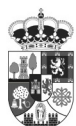
2.- El pago de la tasa no podrá fraccionarse, debiendo abonarse en todo caso la mensualidad completa, salvo la correspondiente al mes de ingreso y al mes de baja o fallecimiento, en que se prorrateará por los días en los que efectivamente se hubiere prestado el servicio, y se abonará en el momento de solicitar el mismo.

3.- No se descontarán de la mensualidad los períodos en que los residentes, por cualquier motivo, se ausenten del centro, ya sea por vacaciones, fines de semana, ingreso en hospitales, etc.

Estas tarifas se actualizarán automáticamente cada año, es decir, sin necesidad de resolución en tal sentido, mediante el incremento del I.P.C.

Artículo 6.º- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Los interesados en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Cedillo la solicitud y demás documentación establecida, con arreglo al



Viernes, 22 de diciembre de 2023

modelo normalizado que le será facilitado en las oficinas municipales.

2.- Cualquier variación de ingresos que afecte la declaración de ingresos de los usuarios de este Centro, deberá ser comunicada por éstos a la dirección del centro, pudiendo ser aplicada de oficio en la liquidación mensual en caso contrario.

3.- Las condiciones de pago así como las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el contenido del servicio a que tiene derecho, el importe de la tasa y las fechas y condiciones de ingreso de la misma.

4.- Los usuarios que ocupen plaza no subvencionada y acreditada para dependientes de Grado II y Grado III, podrán solicitar, siempre y cuando no dispongan de recursos económicos suficientes, el aplazamiento del pago del precio para este tipo de plazas con la aplicación del interés de demora correspondiente, desde la fecha de la solicitud de reconocimiento del Grado II o el Grado III hasta la fecha del abono de la ayuda económica vinculada al servicio y reconocida mediante Resolución del SEPAD y con la misma retroactividad que le sea reconocida y retribuida. Hasta dicha fecha se abonará por estos usuarios el precio de una plaza para personas con autonomía o Grado I. Los usuarios y sus familiares quedaran obligados a comunicar al Ayuntamiento la Resolución del SEPAD una vez la reciban.

En caso de no ser reconocido el Grado II o Grado III o no comuniquen en plazo la Resolución del SEPAD, los usuarios deberán abonar la totalidad de las plazas ocupadas con los intereses legales que correspondan y llegado el caso se ejecutará la vía de apremio.

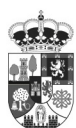
Artículo 7.º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por la presente Ordenanza, salvo las estipuladas por Ley, o supuestos que sean considerados como excepcionales, o de emergencia social, por Resolución de la Alcaldía, que deberá ser ratificada posteriormente en Sesión Plenaria del Ayuntamiento si se tratare de prestaciones de carácter permanente.

Artículo 8.º- PAGO POR VÍA DE APREMIO.

Las deudas correspondientes a tasas establecidas en la presente Ordenanza, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.



Viernes, 22 de diciembre de 2023

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General de Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, consta de 9 artículos y una disposición final fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de mayo de 2020 entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación de esta Ordenanza Fiscal, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Cedillo, 19 de diciembre de 2023

Antonio González Riscado

ALCALDE-PRESIDENTE

